



PERÚ

Ministerio
del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13816771762312

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00155-2024-SENACE-PE/DEAR

A : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

DE : **MARIELENA LUCEN BUSTAMANTE**
Líder de Proyectos

MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CAMINO
Especialista Legal I en Proyectos Mineros

GIANCARLO SÁNCHEZ VIDAL
Especialista social – GTE Social – Nivel II

ASUNTO : Solicitud de información de la Congresista María Antonieta
Agüero Gutiérrez sobre el proyecto operado por Sociedad Minera
Cerro Verde S.A.C.

REFERENCIA : A) Oficio N° 126-2024-MAG/CR
B) Oficio N° 011-2024/MINEM-DGAM del 05.02.2024 (Trámite N°
00517-2024)

FECHA : San Isidro, 22, de febrero de 2024

Nos dirigimos a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el oficio de la referencia a), la señora congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez solicitó información al Ministerio de Energía y Minas con relación al área de influencia del proyecto minero operado por la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., solicitando que le informen las razones por las cuales no se ha considerado dentro del área de influencia del proyecto al distrito de Socabaya, ubicado en la provincia y departamento de Arequipa.
2. Mediante el oficio de la referencia b), la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas trasladó la solicitud de la señora congresista, a fin de que se le responda de manera directa en el marco de las competencias del Senace.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «<https://www.senace.gob.pe/verificacion>» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto

2. El presente informe tiene por objeto atender la solicitud formulada por la señora Congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, dentro del marco de las competencias de esta dirección.

2.2 De las competencias del Senace

3. Mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente – MINAM.

4. Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley, modificada por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1394, que Fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, establece que el Senace tiene, entre otras funciones:

"(...)

- a) *Evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales. (...)*

5. Del mismo modo, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad. En esta norma se dispuso que el Senace inicia el ejercicio de las funciones transferidas a partir del 28 de diciembre de 2015.

6. En tal sentido, **desde el 28 de diciembre de 2015**, el Senace ejerce funciones para evaluar y aprobar los EIA-d, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios (ITS), solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas de los proyectos de inversión del subsector hidrocarburos; así como administrar el Registro Administrativo de carácter público y actualizado de certificaciones ambientales concedidas.

7. Cabe indicar que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, **ROF del Senace**), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM¹, la Dirección de Evaluación

¹ Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental – Senace aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM

Artículo 55.- Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «<https://www.senace.gob.pe/verificacion>» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024

**PERÚ****Ministerio
del
Ambiente****Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles****Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (en adelante, **DEAR**) es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar los EIA-d emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global, para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, así como también, evaluar las modificaciones de los EIA-d, Informes Técnicos Sustentatorios, actualizaciones y ampliaciones de vigencia, emitiendo las resoluciones que correspondan.

2.3 Sobre el pedido de la señora Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez

8. Conforme se ha señalado, la señora congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez requiere que le informen los motivos por los cuales no se ha considerado al distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa dentro del área de influencia del proyecto minero operado por la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.
9. Al respecto, es necesario señalar que, el área de influencia de un proyecto minero es el *"espacio geográfico sobre el que las actividades mineras ejercen algún tipo de impacto ambiental y social"*, de acuerdo con la definición contenida en el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2008-EM.
10. Asimismo, en el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **Reglamento Ambiental Minero**), se señala que **el área de influencia directa comprende el área del emplazamiento del proyecto o la unidad minera, entendida como la suma de espacios ocupados por los componentes principales de aquél y de las áreas impactadas directamente durante el ciclo de vida de la actividad minera.**
11. Concordante con ello, en los literales g.1.1. del ítem 2 de los Términos de Referencia Comunes para los Estudios de Impacto Ambiental detallados (categoría III) de proyectos de explotación, beneficio y labor general mineros metálicos a nivel de factibilidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 116-

Es el órgano de línea del SENACE encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas. Asimismo, está encargado de evaluar otros actos o procedimientos regulados en el marco del SEIA.

Artículo 56.- Funciones de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

a. Conducir el proceso de evaluación de los EIA-d de los proyectos de inversión en actividades de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, en el marco de los criterios y principios que regulan el SEIA, emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente).

(...)

h. Evaluar las modificaciones de los EIA-d, Informes Técnicos Sustentatorios, actualizaciones y ampliaciones de vigencia, emitiendo las resoluciones que correspondan.

(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «<https://www.senace.gob.pe/verificacion>» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**BICENTENARIO
PERÚ
2024**



2015-MEM-DM (en adelante, **Resolución Ministerial N°116-2015-MEM-DM**) se precisan como criterios para determinar el **área de influencia ambiental directa** los siguientes: a) *Está conformada por la suma de las áreas ocupadas por los componentes principales y auxiliares del proyecto y que afectan in situ y en su entorno a los factores ambientales flora, fauna, suelos y relieve;* b) *las áreas geográficas proyectadas de las cuencas atmosféricas afectadas por emisiones, ruido y vibraciones, según sus modelamientos;* c) *las áreas de los factores ambientales agua superficial y subterránea, conformadas por su(s) respectiva(s) microcuencas(s) hidrográficas(s), afectadas(s) por la actividad minera;* d) *la(s) cuencas(s) visuales correspondientes.*

12. En ese sentido, la identificación del área de influencia se determina en el estudio ambiental del proyecto mediante estudios o metodologías especializadas, que permiten estimar con precisión las áreas hasta donde alcanzará cada uno de los impactos ambientales significativos que genera el proyecto.
13. Por su parte, en el literal g.2.1. del ítem 2 de la Resolución Ministerial N°116-2015-MEM-DM, se precisan como criterios para determinar el **área de influencia social directa**, a los siguientes a) *Ubicación geopolítica de la población (colindante al área de emplazamiento del proyecto);* b) *Espacios geográficos del emplazamiento del proyecto;* c) *Posibles impactos ambientales directos significativos con repercusiones sociales;* d) *Posibles impactos económicos directos (afectación a los recursos con los cuales subsiste la población vecina y las actividades económicas que esta realiza), según corresponda;* e) *Posibles impactos socioculturales directos (impactos en los usos y costumbres de la población más cercana, posible afectación a las comunidades campesinas, nativas y/o pueblos indígenas).*
14. De igual forma, en el artículo 58.2 del Reglamento Ambiental Minero se establece que para delimitar el área de influencia social directa e indirecta del proyecto minero, el Titular debe considerar lo siguiente: a) *Identificar los impactos ambientales de los componentes principales, procesos y actividades del proyecto;* b) *Establecer la relación directa entre los impactos ambientales del proyecto y sus repercusiones sociales;* c) *Identificar los grupos de interés en función a los impactos ambientales del proyecto;* d) *Identificar las dinámicas de relacionamiento e interacción social de los grupos de interés;* e) *Identificar las principales variables económicas, sociales, políticas, demográficas y culturales de la población ubicada en el área de influencia, para caracterizar el escenario social, los perfiles de la población y las principales características de los grupos de interés. Asimismo, sus percepciones, necesidades y expectativas de desarrollo.*
15. Por lo tanto, las áreas de influencia social directa son aquellos territorios o áreas geográficas que son impactadas por las actividades de un proyecto de inversión, las cuales se establecen a través de estudios técnicos y son propuestas por el Titular sobre la base de consideraciones técnicas. En ese sentido, se entiende que el área de influencia social puede ser objeto de redimensionamiento en el marco del proceso de evaluación del estudio ambiental a cargo del Senace, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Ambiental Minero.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «<https://www.senace.gob.pe/verificacion>» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

16. En efecto, debe tenerse presente que el Titular del proyecto, es quien propone con un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) o su modificación (MEIA-d) la posible inclusión de una comunidad o poblados, como parte de las áreas de influencia ambiental luego de realizar el análisis de los futuros impactos, cumpliendo con la condición técnica de que dicha proyección tenga un alcance hasta el territorio donde se encuentra asentada la comunidad o poblado.
17. En atención a lo antes expuesto, queda claro que según las normas vigentes corresponde a un titular minero proponer las áreas de influencia (ambiental y social) preliminares como parte de la elaboración del estudio de impacto ambiental detallado o su modificatoria, siendo la autoridad competente (Senace) quien finalmente evalúa y aprueba la propuesta de las áreas de influencia ambiental y social directa e indirecta durante el proceso de evaluación de dicho estudio ambiental en función al alcance del proyecto.
18. Ahora bien, se debe tener en consideración que mediante Resolución Directoral N° 072-2016-SENACE/DCA se aprobó la modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado denominado: *"Modificación del Estudio de impacto Ambiental y Social de la Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde"*, que modifica el Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto denominado "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde" aprobado por Resolución Directoral N° 403-2012-MEM/AAM. En dicha modificación se precisa que, el Área de Influencia Social Directa (AISD) está determinada por los distritos de Uchumayo, La Joya, Yarabamba y Tiabaya; asimismo, el Área de Influencia Social Indirecta (AISI) por la provincia de Arequipa. Cabe indicar que, el distrito de Islay está incluido en el Estudio de Impacto Ambiental de la Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde.
19. De acuerdo a la Modificación del Estudio de impacto Ambiental y Social de la Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde, el principal criterio considerado para la definición del AISD y el AISI fue la identificación de aquellos agentes que reciben impactos de mayor significancia o un gran número de impactos de diferentes niveles de significancia (ítem 2.8.2). A su vez, los criterios considerados para la definición del AISD fueron los siguientes: a) Ubicación geopolítica de la población; b) Espacios geográficos del emplazamiento del proyecto; c) Posibles impactos ambientales directos con repercusiones sociales (no se han identificado impactos ambientales con repercusiones sociales); d) Posibles impactos económicos directos (principalmente a las actividades económicas que la población vecina realiza); e) Posibles impactos socioculturales directos (principalmente en sus percepciones). Asimismo, los criterios considerados para la definición del AISI fueron los siguientes: a) Ubicación geopolítica de la población; b) Posibles impactos ambientales indirectos con repercusiones sociales indirectas (no se han identificado impactos ambientales con repercusiones sociales); y, c) Posibles impactos socioeconómicos y socio culturales indirectos (o para el caso de este estudio, de menor significancia).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «<https://www.senace.gob.pe/verificacion>» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

20. Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior, no se consideró al distrito de Socabaya dentro del área de Influencia Social Directa de la Unidad Minera Cerro Verde; no obstante, la provincia de Arequipa, donde pertenece el distrito de Socabaya, es considerado Área de Influencia Social Indirecta.
21. Ahora bien, a la fecha Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. solo ha presentado su solicitud de acogimiento a los Términos de Referencia Comunes, aprobado por Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM, que consiste en el índice sobre la base del cual elaborará la modificación de *"Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental y Social de la Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde"*.
22. Finalmente, como ya se ha señalado, para la revisión o modificación del área de influencia social de una unidad minera, debe llevarse a cabo vía un procedimiento de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado, el cual es instado por el titular minero, siendo que, en el caso concreto, el titular no ha solicitado el inicio de un procedimiento de modificación de estudio de impacto ambiental.

III. CONCLUSIONES

23. De lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:
 - i. De acuerdo con las normas vigentes corresponde a un titular minero proponer las áreas de influencia (ambiental y social) preliminares como parte de la elaboración del estudio de impacto ambiental detallado o su modificatoria, siendo la autoridad competente (Senace) quien finalmente evalúa y aprueba la propuesta de las áreas de influencia ambiental y social directa e indirecta durante el proceso de evaluación de dicho estudio ambiental en función al alcance del proyecto.
 - ii. El distrito de Socabaya, provincia y departamento Arequipa, no se encuentra dentro del Área de Influencia Social Directa del proyecto minero operado por Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., de acuerdo con los criterios de determinación considerados en la Modificación del Estudio de impacto Ambiental y Social de la Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde; no obstante, la provincia de Arequipa, donde pertenece el distrito de Socabaya, es considerado Área de Influencia Social Indirecta.
 - iii. A la fecha Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. solo ha presentado su acogimiento a los Términos de Referencia Comunes aprobado por Resolución Ministerial N° 116-2015-MEM/DM, por lo que dicho estudio ambiental está siendo elaborado por la mencionada empresa y su consultora ambiental.

IV. RECOMENDACIONES

24. Se formulan las siguientes recomendaciones:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «<https://www.senace.gob.pe/verificacion>» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- i. Remitir el presente informe a la directora de la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para la conformidad correspondiente.
- ii. Remitir el presente informe a la Presidencia Ejecutiva, para conocimiento y fines.

Atentamente,

Marielena Lucen Bustamante
Lider de Proyecto
Colegio N° 107509
Senace

María Cristina Sánchez Camino
Especialista Legal I en Proyectos Mineros
CAL N° 41467
Senace

Nómina de Especialistas²

Giancarlo Sánchez Vidal
Especialista Social - GTE Social - Nivel II
CSP N° 3281
Senace

² De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00025-2022-SENACE/PE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «<https://www.senace.gob.pe/verificacion>» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



PERÚ

Ministerio
del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Silvia Luisa Cuba-Castillo

Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: «<https://www.senace.gob.pe/verificacion>» ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024